ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA DE BOMBERO-CONDUCTOR EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

A medio del presente, se hace de público conocimiento que por la Sra. Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se dictó resolución número 2023000919 de fecha 23 de febrero de 2023, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento selectivo de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición por Promoción Interna de una plaza de Bombero-Conductor en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el B.O.P las Palmas nº 56, de fecha 11 de mayo de 2022 y B.O.E nº 117, de fecha 17 de mayo de 2022, al no registrarse solicitud de participaciones a dicha convocatoria.

SEGUNDO.- Declarar vacante la plaza de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario adscrita al código BBR-F-6, del Servicio de Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración Especial, al declararse desierto el procedimiento selectivo para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición por Promoción Interna de una plaza de Bombero-Conductor en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en la que se recogía dicha plaza.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Web Municipal, dándole traslado del mismo a la Junta de Personal, al Departamento de Personal y a la Intervención de Fondos municipales.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614112415064401171 en https://sede.puertodelrosario.org

b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

-

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

Concejala delegada con competencia generica
PEÑA ARMAS HERNANDEZ
23/02/202312:46:02
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614112415064401171 en https://sede.puertodelrosario.org